

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 05-2022 PARA LA FACTURACIÓN Y EL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

CONTRATO N°	05
CONTRATANTE:	Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbría S.A.S. E.S.P. <u>Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbría S.A.S. E.S.P.</u>
NIT	816.003.379-1
CONTRATISTA:	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A E.S.P.
NIT	890800128-6
REPRESENTANTE LEGAL	SANTIAGO VILLEGAS YEPES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	10.284.625
DIRECCION DEL CONTRATISTA	Estación Uribe Km 1 Autopista del Café. Manizales
CONTACTO	8899000 Ext. 1902
OBJETO:	ESTABLECER LAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y COMERCIALES, BAJO LAS CUALES LA CHEC S.A. E.S.P., PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE FACTURACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE MANERA CONJUNTA CON EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
CODIGO UNSPCS:	Servicios de facturación
VALOR:	SIN COSTO
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	Belén de Umbría Risaralda, enero 04 de 2022
SUPERVISOR:	Gloria Elena Yarce Monsalve
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	SIN CDP. No tiene costo.

Entre SANTIAGO VILLEGAS YEPES, mayor y vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.284.625, actuando en su calidad Gerente y representante legal de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A E.S.P S.A. E.S.P. -CHEC S.A E.S.P S.A. E.S.P.- sociedad anónima, comercial de nacionalidad colombiana, clasificada como empresa de Servicios Públicos Mixta, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, sometida al régimen legal aplicable a las empresas de servicios públicos y a las

normas especiales que rigen las empresas del sector eléctrico, calidades y circunstancias que constan en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, debidamente autorizado para el efecto, y quien en adelante se denomina CHEC y OSCAR EDUARDO JARAMILLO TABORDA, mayor y vecino del Municipio de Belén de Umbría/Risaralda identificado con la cédula de ciudadanía 18.611.918 expedida en Belén de Umbría/Risaralda, según acta de posesión N° 002 del 23 de marzo de 2021, obrando en nombre y representación de Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbría S.A.S. E.S.P. identificada con Nit. 816.003.379-1, en su calidad de gerente, quien para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE, se suscribe el contrato de prestación de los servicios de facturación y recaudo conjunto de los valores por concepto del impuesto de alumbrado público a los clientes del servicio de energía de LA CHEC S.A E.S.P. que sean a su vez usuarios clasificados por EL CONTRATANTE como responsables del impuesto de alumbrado público, previas las siguientes consideraciones:

1. LA CHEC S.A. E.S.P. presta actualmente el servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Municipio de Belén de Umbría (Risaralda).
2. Que la resolución CREG 122 del 8 de septiembre de 2011 regula el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación del servicio de alumbrado público.
3. Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbría S.A.S. E.S.P. esta autorizada para prestar y cobrar el impuesto por el servicio de alumbrado público en virtud del Acuerdo N° 011 del 28 de agosto de 2021 y el Decreto N° 123 del 20 de octubre de 2021.
4. De conformidad con el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios, LA CHEC S.A E.S.P. pueden emitir factura conjunta para el cobro de los diferentes servicios que hacen parte de su objeto y para aquellos prestados por otras empresas, según los convenios que celebren con tal propósito.
5. Que la CHEC es una entidad descentralizada de la rama ejecutiva del poder público, conforme dice la sentencia C-736 de 2007 de la Corte Constitucional, constituida como empresa de servicios públicos mixta, que presta el servicio de energía en el Municipio de Belén de Umbría- Risaralda.
6. Que las partes entienden y aceptan que **LA CHEC S.A E.S.P.**, no adquiere responsabilidad subsidiaria o solidaria alguna, ante **EL CONTRATANTE** o ante el cliente, en relación con las obligaciones que correspondan a la calidad del servicio prestado por **EL CONTRATANTE** o a posibles pagos por el uso de los servicios que presta **EL CONTRATANTE** al cliente.
7. **EL CONTRATANTE** solicitó a **LA CHEC S.A E.S.P.**, la celebración de un contrato en el cual se fijen las condiciones para la facturación conjunta del impuesto de alumbrado público a su cargo en el municipio de Belén de Umbría- Risaralda, contrato que a su vez se debe ajustar a las exigencias establecidas por lo que determine, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, (CREG). En consecuencia, este contrato se registrará por las siguientes cláusulas:V

"Transparentes Como el Agua"

Carrera 11 No. 6 - 41 Línea de Atención: (+57-6) 352 8680 Celular: (57) 312 257 3106
secretaria@epmbelen.com - www.epmbelen.com - Belén de Umbría, Risaralda, Colombia

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones administrativas, financieras y comerciales, bajo las cuales **LA CHEC S.A. E.S.P.**, prestará los servicios de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público de manera conjunta con el servicio público domiciliario de energía eléctrica.

CLAUSULA SEGUNDA: FACTURACIÓN DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

Corresponde a las actividades de recepción de información sobre los sujetos pasivos objeto del impuesto de alumbrado público reportada por LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA S.A.S. E.S.P., la emisión del desprendible con el valor del impuesto al alumbrado público y la entrega de dicho desprendible junto con la factura del servicio de energía eléctrica.

PARAGRAFO PRIMERO: En el caso de que un usuario solicite a CHEC facturar independientemente el impuesto de alumbrado público del servicio de energía, CHEC informará a las Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbría S.A.S. E.S.P. para que éste le facture y recaude el valor del impuesto al usuario en particular.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. Para que CHEC pueda realizar la facturación conjunta del servicio de energía eléctrica y del impuesto de alumbrado público Las Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbría S.A.S. E.S.P. debe entregar a CHEC, en la fecha pactada por las partes, la información sobre los sujetos pasivos del impuesto y la tarifa que deben pagar por dicho concepto en cada periodo de facturación.

PARÁGRAFO TERCERO. FALTA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN: Cuando CHEC no reciba de Las Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbría S.A.S. E.S.P. oportunamente la información en las fechas convenidas, está facultada para elaborar la facturación con base en los registros del periodo de facturación inmediatamente anterior.

CLAUSULA TERCERA: RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Consiste en la actividad de percibir el valor correspondiente al impuesto de alumbrado público según los sujetos pasivos determinados por LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA S.A.S. E.S.P. haciendo uso de la infraestructura de la CHEC. Esta actividad no incluye gestiones de cobro de cartera.

PARAGRAFO 1: LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA S.A.S. E.S.P. se obliga a comunicar a la CHEC mediante documento oficial, por lo menos con treinta (30) días de antelación a su aplicación, cualquier modificación que se adopte sobre el Acuerdo Municipal vigente que defina la tarifa y sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público. El cual se aplicará teniendo en cuenta el cronograma de facturación de CHEC.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE no pagará a CHEC contraprestación alguna por las actividades de facturación y recaudo según lo dispuesto en el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016.



CLÁUSULA QUINTA: 5.1. EL CONTRATANTE faculta a CHEC S.A ESP para efectuar mensualmente las deducciones sobre el recaudo del presente contrato de cualquier orden de pago que se genere en favor de EL CONTRATANTE, así como para realizar los respectivos cruces de cuentas correspondientes al servicio de suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado público. Cuando **EI CONTRATANTE** no cancele en la fecha señalada las facturas a **CHEC S.A E.S.P.**, como el suministro de la energía y demás, relacionadas con el alumbrado público, CHEC, aplicará el sistema de cobro avalado por la empresa para los usuarios morosos, teniendo en cuenta la Ley 1386 de mayo 21 de 2010, donde las entidades territoriales no podrán facultar o delegar, a cualquier título, la administración de los diferentes tributos por ellos administrados.

5.2. EL CONTRATANTE y LA CHEC S.A E.S.P., acuerdan adoptar el sistema de facturación y los controles que tengan establecidos, entendiéndose que la facturación se efectúa mensualmente de acuerdo a los ciclos de facturación definidos por CHEC.

PARÁGRAFO: Para los usuarios de la zona rural se facturará bimestralmente discriminando el valor mensual del impuesto de alumbrado público.

5.3. En ningún caso, **LA CHEC S.A E.S.P.**, procesará información que no cumpla con la estructura requerida por el sistema de facturación.

5.4. En ningún caso **LA CHEC S.A E.S.P.** recuperará las sumas de dinero que por error u omisión de **EL CONTRATANTE** no fueron reportadas oportunamente a **LA CHEC S.A E.S.P.**

5.5. LA CHEC S.A E.S.P., se compromete a aplicar los ajustes enviados por **EL CONTRATANTE**. En cumplimiento a la cláusula octava numeral 8.2 **CLAUSULA SEXTA.**

OBLIGACIONES: EL CONTRATANTE. Deberá cumplir las siguientes obligaciones:

6.1. Remitir copia del (los) acuerdo (s) municipal (es) por el cual se establece el impuesto creado por las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación del servicio de alumbrado público.

6.2. Realizar la liquidación del impuesto de alumbrado público, entendiéndose por liquidación, la operación administrativa por medio de la cual **LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA S.A.S. E.S.P** determina el sujeto pasivo (nombre y ubicación) y el valor a cobrarle (aplicación de la tarifa vigente del acuerdo municipal).

6.3. Remitir en las fechas pactadas la liquidación para cada periodo de facturación.

6.4. Atender las peticiones, quejas y reclamos por concepto de la facturación y recaudo conjunto que le correspondan, de igual forma atender todas las demás peticiones, quejas y reclamos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público, por mantenimiento, expansión y sustitución del mismo sistema, a través de la oficina destinada para ello.

6.5. Facturar y recaudar el impuesto de alumbrado público a los sujetos pasivos del tributo que no sean usuarios comercializados por CHEC.

6.6. Registrar en sus libros contables la información reportada por CHEC frente a los ingresos y egresos de las EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA S.A.S. E.S.P relacionadas con el impuesto de alumbrado público.

6.7. Prestar la colaboración necesaria con el fin de que la CHEC pueda cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato.

6.8. Realizar la supervisión del contrato apoyándose en su clausulado y en la información que para su efecto suministra **LA CHEC S.A E.S.P.** a **EL CONTRATANTE**

CLAUSULA SÉPTIMA. Obligaciones de **LA CHEC S.A E.S.P.:** Deberá cumplir las siguientes obligaciones:

7.1. Efectuar la facturación según las condiciones indicadas en este contrato.

7.2. Informar oportunamente los cambios efectuados en los ciclos de facturación que impacten las fechas para la entrega de la liquidación por parte de **EL CONTRATANTE.**

7.3 En la factura del servicio de energía de CHEC que se emite a los sujetos pasivos del impuesto del alumbrado público se dispone de un bloque de datos exclusivo para separar e incluir el valor total de este concepto que corresponde al saldo anterior de los dos meses pendientes de pago (cuando aplique) y el valor del impuesto del mes, para que sea visible y de fácil entendimiento para el cliente de que se trata dicho cobro. , incluyendo la información mínima establecida por la ley y la regulación.

7.4. Distribuir la factura con el valor del impuesto de alumbrado público determinado por **EL CONTRATANTE**

7.5. Efectuar el recaudo del impuesto al alumbrado público de manera conjunta con el servicio público domiciliario de energía eléctrica

7.6. Trasladar el recaudo mensual del impuesto de alumbrado público al **CONTRATANTE**, en las fechas y plazos establecidos en la cláusula octava de este contrato.

7.7. Trasladar a **EL CONTRATANTE** las peticiones, quejas y reclamos que reciba por la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público.

CLAUSULA OCTAVA. RECAUDO. CHEC S.A. E.S.P. recaudará los valores facturados por el impuesto de alumbrado público conforme a las siguientes estipulaciones:

8.1 Los recursos del recaudo se transferirán, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo, de acuerdo con el Artículo 352 de la reforma tributaria. **CONSIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.** CHEC S.A. ESP consignará a Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbría SAS ESP el recaudado por concepto del impuesto de alumbrado público. La CHEC S.A. E.S.P., consignará a LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA S.A.S. E.S.P, el recaudado por concepto del impuesto de alumbrado público, en la Cuenta Corriente N° 127969998047 del Banco Davivienda, denominada Alumbrado Público-Municipio de Belén de Umbría, que para tal efecto dispuso LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMBRÍA S.A.S. E.S.P.

8.2. Los valores dejados de recaudar por concepto del impuesto de alumbrado público, son deudas de los sujetos pasivos con **EL CONTRATANTE** y no comprometen a **LA CHEC S.A E.S.P.** ya que los únicos responsables del pago son los beneficiarios del servicio de alumbrado público.

8.3. **LA CHEC S.A E.S.P.** solo les facturarán a aquellos sujetos pasivos que **EL CONTRATANTE** reporte en la liquidación.

8.4 **LA CHEC S.A E.S.P.** sólo aceptará ajustes de las cuentas de los sujetos pasivos que **EL CONTRATANTE**, lo ordene expresamente.

8.5 En ningún caso se efectuarán devoluciones a los sujetos pasivos, de los recaudos, los cuales, si se presentan, deberán ser devueltos directamente por **EL CONTRATANTE**.

CLAUSULA NOVENA. INFORMACIÓN: **LA CHEC S.A E.S.P.**, de acuerdo con sus políticas informáticas entregará mensualmente a **EL CONTRATANTE**, la siguiente información: los valores facturados y recaudados, desmonte de la cartera del impuesto de Alumbrado público, el reporte mensual de los clientes activos en la base de datos de **LA CHEC S.A E.S.P.** En todo caso, **EL CONTRATANTE** será el responsable de verificar, gestionar y establecer los controles que permitan asegurar sus ingresos e informar al mes siguiente las inconsistencias que encuentre, por lo cual, la omisión de este deber, lo hace responsable de cualquier consecuencia desfavorable que por este motivo se pueda ocasionar.

CLAUSULA DÉCIMA ATENCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones que presenten los sujetos pasivos en relación con la facturación del impuesto de alumbrado público serán atendidas por **EL CONTRATANTE** y bajo ninguna circunstancia remitirán a los sujetos pasivos para que presenten las reclamaciones ante **LA CHEC S.A E.S.P.**

10.1. Una vez **EL CONTRATANTE** resuelva la reclamación a favor del sujeto pasivo le entregará oficio mediante el cual informará el valor que se debe modificar en la factura y la modificación se realizará por parte de **CHEC S.A E.S.P.**, , en este caso será responsabilidad del sujeto pasivo reclamar la factura modificada en la oficina de atención de cada municipio de **LA CHEC S.A E.S.P.**

10.2. En todo caso, **LA CHEC S.A E.S.P.**, realizará la modificación en las facturas únicamente por solicitud de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad por la atención oportuna de tales reclamaciones, será siempre de éste.

10.3. En aquellas reclamaciones en que así lo ameriten, **LA CHEC S.A E.S.P.** y **EL CONTRATANTE** efectuarán todas las investigaciones a que haya lugar, se prestarán todo el apoyo y compartirán la información que sea necesaria. En todo caso, la responsabilidad por la atención oportuna de tales reclamaciones, será siempre de **EL CONTRATANTE**.

10.4. Las demás funciones que sean necesarias para garantizar la adecuada ejecución del presente contrato.

"Transparentes Como el Agua"

Carrera 11 No. 6 - 41 Línea de Atención: (+57-6) 352 8680 Celular: (57) 312 257 3106
secretaria@epmbelen.com - www.epmbelen.com - Belén de Umbría, Risaralda, Colombia

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIONES: EL CONTRATANTE debe comunicar ampliamente y de manera directa los sujetos pasivos las responsabilidades que tiene en la prestación del servicio público no domiciliario de alumbrado público y aclarar que **LA CHEC S.A E.S.P.**, solo son responsables de la facturación de las tarifas que liquida **EL CONTRATANTE** y de la distribución de las facturas. **LA CHEC S.A E.S.P.**, se reserva el derecho de informar a sus usuarios sobre el origen del valor facturado por el impuesto de alumbrado público

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS LEGALES. Los impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones directos o indirectos, así como las deducciones o retenciones, del orden nacional, departamental o municipal que se causen o deban practicarse con ocasión de este contrato, o aquellos que surjan o sean modificados con posterioridad a su firma, estarán a cargo de quien deba pagarlos o practicarlas de acuerdo con la normatividad vigente en la respectiva jurisdicción. El impuesto de timbre nacional se causará siempre que su cuantía sea superior a la mínima fijada por el gobierno nacional a la tarifa vigente al momento de la firma del contrato por ambas partes.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE REVISIÓN: Son causales de revisión del contrato:

13.1. Cambios en las normas o reglamentaciones de obligatorio cumplimiento que afecten este contrato.

13.2. Cambios en el sistema de facturación que no permitan cumplir con alguna(s) de la(s) cláusula(s) pactada(s) en este contrato por parte de **LA CHEC S.A E.S.P.**

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para todos los eventos que involucren diferencias entre las partes por causa de este contrato, de cualquiera de sus cláusulas, las partes convienen intentar resolverlas mediante uno o algunos de los siguientes mecanismos: conciliación, transacción, regulación pericial o amigable composición. Si a pesar de ello, no logran llegar a un acuerdo, las partes someterán sus diferencias a la jurisdicción competente de Colombia.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan y conozcan con ocasión y en desarrollo del presente contrato, obligación que deberá hacerse extensiva a las personas que intervengan a nombre de aquellas en su ejecución.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. En aplicación de lo dispuesto por **LA CHEC S.A E.S.P.** para los procesos de gestión de tecnología de la información, **EL CONTRATANTE** asume la obligación de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de este contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por Las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta



última en cuanto sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación, entre otras, **EL CONTRATANTE** deberá adoptar las medidas de seguridad requeridas para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad dispuesta en el objeto del presente contrato. **EL CONTRATANTE** indemnizará los perjuicios que llegue a causar a **LA CHEC S.A E.S.P.** como resultado del incumplimiento de las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, o aquellas que las modifiquen, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de las mismas. En estos casos autoriza de manera expresa a **LA CHEC S.A E.S.P.**, a través de la firma del presente contrato, a deducir de las sumas de dinero que **LA CHEC S.A E.S.P.** le adeude en el momento en que se notifique la decisión desfavorable por la entidad competente, el valor de las multas impuestas, sin perjuicio de que llegaren a demostrarse daños por cuantía superior a la multa impuesta. **EL CONTRATANTE** reconoce el derecho que tienen **LA CHEC S.A E.S.P.** de auditar el cumplimiento de esta obligación de protección de datos personales; en este sentido, autoriza el ingreso y/o acceso de los servidores públicos y/o terceros designados para este fin a sus instalaciones e infraestructura, así como el acceso a la información requerida para verificar la adecuada protección de los datos personales a cuya custodia se obliga con ocasión de este contrato. Es obligación de **EL CONTRATANTE** informar a **LA CHEC S.A E.S.P.** cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga o ataque contra la información personal implica así mismo la obligación de **EL CONTRATANTE** de gestionar el incidente de seguridad de la información conforme los lineamientos en la materia previstos en las normas ISO 27001/27002. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerado justa causa para la terminación del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Ninguna de las partes será responsable de cualquier incumplimiento por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA. Doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. y se podrá renovar por periodos anuales, siempre que las partes no manifiesten lo contrario con dos (2) meses de antelación a su vencimiento o al de su renovación.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que las partes acuerden en este contrato, constarán en actas de modificación bilateral.

CLAUSULA VIGÉSIMA. CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO E IMPOSICIÓN DE MULTAS: Son causales de incumplimiento del contrato las siguientes:

20.1. Que **EL CONTRATANTE** no realice la liquidación del impuesto de alumbrado público, entendiendo por liquidación, la operación administrativa por medio de la cual LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BELÉN DE UMRÍA S.A.S. E.S.P determina el sujeto pasivo (nombre y ubicación) y el valor a cobrarle (aplicación de la tarifa).

20.2. Que **EL CONTRATANTE** no remita en las fechas pactadas, la liquidación para cada periodo de facturación.

20.3. Que **LA CHEC S.A E.S.P.** no distribuya la factura con la liquidación del impuesto de alumbrado público determinada por **EL CONTRATANTE**.

20.4 Que **LA CHEC S.A. E.S.P.** no efectúe la facturación del impuesto de alumbrado público a los clientes registrados en la base de datos de CHEC, de acuerdo con la información sobre los sujetos pasivos del impuesto, reportados por **EL CONTRATANTE**.

20.5. Que **LA CHEC S.A E.S.P.** no traslade el recaudo al **CONTRATANTE**, en las fechas y plazos establecidos en la cláusula octava de este contrato. La multa establecida por el incumplimiento del contrato para las causales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4, para ambas partes es de un salario mínimo legal mensual vigente por evento. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.**

TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación de este contrato las siguientes:

21.1. La imposibilidad de ejecución del mismo por caso fortuito o fuerza mayor durante un período superior a seis (6) meses, evento en el cual cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, mediante previa comunicación escrita a la otra parte.

21.2. La decisión unilateral de **LA CHEC S.A E.S.P.** de darlo por terminado, en los siguientes casos:

21.2.1 Cuando a juicio de **LA CHEC S.A E.S.P.**, las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

21.2.3. Por la imposibilidad de **LA CHEC S.A E.S.P.** de ejercer su objeto social o por su liquidación definitiva.

21.2.4. Cuando la calidad de la liquidación realizada por **EL CONTRATANTE** genere durante tres periodos de facturación continuos o discontinuos en un año un porcentaje de reclamos superior al 5%, si el número de usuarios reportados en la liquidación es menor o igual a 1.000. Un porcentaje de reclamos superior al 4% si el número de usuarios reportados en la liquidación es mayor a 1.000 y menor o igual a 5.000. Un porcentaje de reclamos superior al 3% si el número de usuarios reportados en la liquidación es mayor a 5.000. El porcentaje de reclamos será calculado así: número de modificaciones a la factura realizadas en el mes en las oficinas de **LA CHEC S.A E.S.P** dividido por el número de facturas emitidas en el mes, el resultado de

la fracción será multiplicado por cien por ciento. El número de reclamos y de facturas será tomado de la información a la cual hace referencia la cláusula décima de este contrato. Lo anterior debido al impacto negativo que tienen en la imagen de **LA CHEC S.A E.S.P.**, las inconsistencias ocasionadas por **EL CONTRATANTE** en la liquidación.

21.2.5. El cobro de reprocesos de acuerdo con lo definido en la cláusula décima quinta, dos veces o más en un año calendario por parte de **LA CHEC S.A E.S.P.** a **EL CONTRATANTE**.

21.3. Cuando no se logre acuerdo entre las partes, en cuanto al incremento de los precios del servicio objeto de este contrato que obedezca a modificaciones en los costos administrativos y operativos involucrados en los servicios de facturación, distribución de facturas y recaudo conjunto.

21.4 Por contrariar normas o reglamentaciones de obligatorio cumplimiento.

21.5 Por cumplimiento del plazo contractual fijado para la prestación de los servicios objeto de este contrato.

21.6 Por mutuo acuerdo entre las partes.

21.7 Por mandato expreso de la ley.

21.8 Cuando el representante legal de **EL CONTRATANTE** sea incluido en las listas internacionales vinculantes para el Estado Colombiano de conformidad con el derecho internacional (listas de la Organización de Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC (Office of Foreign Assets Control). En este caso, de ser posible y previa autorización de **LA CHEC S.A E.S.P.**, el contrato podrá cederse.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO: **LA CHEC S.A E.S.P.** podrán ceder este contrato a la persona o entidad que las sustituyan en la respectiva prestación de los servicios públicos en el área de influencia de **EL CONTRATANTE**; así mismo **EL CONTRATANTE** podrá ceder este contrato previa autorización de **LA CHEC S.A E.S.P.**

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Cuando se presente alguno de los eventos previstos en la cláusula vigésima cuarta del presente contrato, las partes procederán a la terminación del mismo, lo cual constará por escrito y se deberá suscribir por las partes en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ocurrencia del hecho que dio lugar a la terminación del contrato. Si en el término indicado en esta cláusula, **EL CONTRATANTE** no suscribe el acta de terminación, **LA CHEC S.A E.S.P.** queda autorizada para efectuarla unilateralmente.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NO RENUNCIA A DERECHOS: La ausencia de reclamaciones por el incumplimiento de cualquier disposición del presente contrato, no constituye una renuncia a los derechos que éste confiere, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de nuevos plazos de gracia o la autorización de incumplimientos

de otras disposiciones. Ninguna renuncia de los derechos que confiere el presente contrato será válida a menos que conste por escrito

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio el municipio de Belén de Umbría, Risaralda.

Para constancia se firma en Belén de Umbría, Risaralda, a los cuatro (04) días del mes de enero de 2022.

LA CHEC S.A E.S.P.


SANTIAGO VILLEGAS REPES
Gerente

EL CONTRATANTE.


OSCAR EDUARDO JARAMILLO TABORDA
Gerente Empresas Públicas Municipales de Belén de Umbría SAS ESP